

La primera Imprenta
de Tegucigalpa en
1830 cuando fundado
por el Legacionero
de la Central San
Pedro, lo primer
que se imprimio
en un proclama
de General Morera
en fecha 4 de
diciembre de 1828.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0858

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 14 DE FEBRERO DE 1984 NUM. 24.241

Presidencia de la República

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 18-84

Tegucigalpa, Distrito Central, seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista: Para resolver la solicitud con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oquelí, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado legal de la Empresa "PAREDES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1.—Otorgar a la empresa "PAREDES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo, descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 162-80 del diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta: 88-81 del dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno y 558-82 del catorce de diciembre de 1982.

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos Números: 18-84, 20-84, 32-84, 41-84, 47-84, 53-84, 54-84, 55-84, 56-84, 59-84, 74-84, 79-84, 127-84, 131-84, 139-84 y 159-84.
Enero de 1984.

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos Del N° 469 al 471
Agosto de 1977.

AVISOS

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo se Clasificación No. 480-78 del veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3 — El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 20-84

Tegucigalpa, Distrito Central seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista Para resolver la solicitud presentada con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oquelí, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "OSO POLAR S DE R. L." del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando Que el Decreto antes mencionado prórroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prórroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA

1. — Otorgar a la Empresa "OSO POLAR, S DE R. L.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y

uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 569-78 del dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho; 224-82 del doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos y 579-82 del treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 569-78 del dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho; 224-82 del 12 de mayo de 1982 y 579 del 30 de diciembre de 1982

2. — El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 538 del veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3. — El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 32-84

Tegucigalpa, Distrito Central, seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista Para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres por el licenciado Carlos Idiáquez Oquelí, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "ESPONJAS DE HONDURAS, S. A. DE C V." (FOAM DE HONDURAS), del do-

micio de San Pedro Sula y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando Que el Decreto antes mencionado prórroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas beneficiarias del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973 Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prórroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1 — Otorgar a la Empresa "ESPONJAS DE HONDURAS S. A. DE C V." (FOAM DE HONDURAS), prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 408-78 del 21 de julio de 1978; 184-79 del 4 de abril de 1979; 208-80 del 11 de abril de 1980 y 124-80 del 22 de octubre de 1980. b) Exención en un 100% de derechos de aduana

y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 408-78 del 21 de julio de 1978; 184-79 del 4 de abril de 1979; 208-80 del 11 de abril de 1980 y 124-80 del 22 de octubre de 1980.

2.— El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación número 1240 del siete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.— El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 41-84

Tegucigalpa, Distrito Central, seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueí, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, en su carácter de apoderado Legal de la Empresa TEXTILES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prórroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley

de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prórroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.— Otorgar a la Empresa TEXTILES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 377-82 del 12 de agosto de mil novecientos ochenta y dos; b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 377-82 del doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

2.— El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 234-D del veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.— El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.— Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 47-84

Tegucigalpa, Distrito Central, seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Elmer Leonel Monroy P., de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "PANIFICADORA, REPOSTERIA Y GALLETERIA BAMBINO, S. DE R. L. DE C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prórroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prórroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo

que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1°—Otorgar a la Empresa "PANIFICADORA, REPOSTERIA Y GALLETERIA BAMBINO, S. DE R. L. DE C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo No. 236-80 del veintinueve de abril de mil novecientos ochenta; b) Exención de un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo No. 236-80 del veintinueve de abril de mil novecientos ochenta.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de clasificación No. 361 del veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación —Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 53-84

Tegucigalpa, Distrito Central, seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista: Para resolver la solicitud presentada, con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oquelí, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "COMERCIAL PAPELERA, S. DE R. L." del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1° del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "COMERCIAL PAPELERA, S. DE R. L.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un — de de

rechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. —
b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 225-83 del veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su acuerdo de Clasificación No. 225-83 del veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres en el Grupo "C", las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación —Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 54-84

Tegucigalpa, Distrito Central, seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oquelí, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "LABORATORIOS KARNEL, S. de R. L.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno

de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA.

1.—Otorgar a la Empresa "LABORATORIOS KARNEL, S. DE R. L." prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un _____ de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. _____, b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) No 252-80 del seis de mayo de mil novecientos ochenta y 9-83 del tres de enero de mil novecientos ochenta y tres.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No 252-80 del seis de mayo de mil novecientos ochenta, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 55-84

Tegucigalpa, Distrito Central, seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oquelí, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL, S. A., del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos

semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA.

1.—Otorgar a la Empresa "STERLING PRODUCTS, INTERNATIONAL S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 461-81 del dos de noviembre de mil novecientos ochenta y uno y 46-83 del tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 461-81 del dos de noviembre de mil novecientos ochenta y uno y 46-83 del tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 236-76 del treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 56-84

Tegucigalpa, Distrito Central, seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oquelí, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "TEXTILES MAYA, S. A. DE C. V." del domicilio de San Pedro Sula, Depto. Cortés y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1° del Decreto N° 14 de fecha 9 de diciembre de 1983

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa, *TEXTILES MAYA, S. A. DE C. V.*, prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un ——— de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° ———. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) Nos 109-83 del 2 de marzo de 1983, 134-80 del 5 de marzo de 1980 y . . . 437-83 del 24 de noviembre de 1983

2 —El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 77 del veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación —Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 59-84

Tegucigalpa, Distrito Central, seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oquelí, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES, S. A." (ALCON, S. A.), del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales

el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando Que el Decreto antes mencionado prórroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las Empresas nacionales beneficiarias del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando. Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria equipo materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República en aplicación del Artículo 1 del Decreto No 14, de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES, S. A." (ALCON, S. A.) prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 16-79 del ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve; b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritos en la lista adjunta al Acuerdo(s) 16-79 del ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de clasificación No 85 del treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 74-84

Tegucigalpa, Distrito Central, diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Felipe Enamorado Flores de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "ZAMORANO AGROINDUSTRIAL, S. A." del domicilio de Tegucigalpa, D. C. y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando. Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14, de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "ZAMORANO AGROINDUSTRIAL, S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. . b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritos en la lista adjunta al Acuerdo(s) 371-80 del 9 de julio de mil novecientos ochenta y 123-80 del veintidós de octubre de mil novecientos ochenta

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No 283-77 del veintiséis de julio de mil novecientos setenta y siete las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 79-84

Tegucigalpa, Distrito Central, diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Felipe Enamorado Flores, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "PANADERIA CHINA", del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14, de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "PANADERIA CHINA", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta

y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención de un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No 65-78 del tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 197-80 del nueve de abril de mil novecientos ochenta

2—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 65-78 del tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 127-84

Tegucigalpa, Distrito Central, doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista. Para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", del domicilio de Cholinteca, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto

Nº 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando. Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto Nº 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1º del Decreto Nº 14 de fecha 9 de diciembre de 1983

ACUERDA

1.—Otorgar a la Empresa "AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) Nº 535-82 del veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 535-82 del veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y dos

y 90% de exención según Acuerdo Nº 94-80 del trece de febrero de mil novecientos ochenta.

2—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación Nº 159 del veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de supublicación—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón.

ACUERDO NUMERO 131-84

Tegucigalpa, Distrito Central, doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado José H Burgos, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "ENSAMBLADORAS MOTOBICICLI, S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto Nº 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales, del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1° del Decreto N° 14 de fecha 9 de diciembre de 1983

ACUERDA

1—Otorgar a la Empresa "ENSAMBLADORA MOTOBICI, S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo, descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° 323-80, del diez de junio de mil novecientos ochenta. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° 323-80, del diez de junio de mil novecientos ochenta

2—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 17-79, del ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y

surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón.

ACUERDO NUMERO 139-84

Tegucigalpa, Distrito Central, doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Felipe Enamorado Flores, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "PANIFICADORA ROMA, S., DE R. L. DE C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando. Que el Decreto antes mencionado prórroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando. Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1° del Decreto N° 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA

1.—Otorgar a la Empresa "PANIFICADORA ROMA, S. DE R. L. DE C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un—de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N°—. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 308-80 del seis de junio de mil novecientos ochenta

2—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 64-78 del tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 159-84

Tegucigalpa, Distrito Central trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "BOLÍ-

GRAFOS Y LAPICES S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto del países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA

1.—Otorgar a la Empresa "BOLIGRAFOS Y LAPICES S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo No 469

Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1977

El Jefe de Estado,

Considerando: Que de acuerdo con lo resuelto en la XIX Conferencia de Directores Generales de Aeronáutica Civil Centroamérica y Panamá, celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, en el mes de Junio del presente año, Honduras fue designada como país representante de Centroamérica y Panamá ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para el período 1977/1980.

Considerando: Que conforme con esta resolución, el Gobierno de Honduras, a propuesta de la Dirección General de Aeronáutica Civil y con

las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 285-79 del 23 de mayo de 1979 numeral 1 inciso c); y número 3 del Acuerdo 95-80 del 8 de octubre de 1980

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 285-79 del veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación —Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

la debida aprobación del señor Ministro de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, fue designado para ocupar tal Representación ante el Consejo de la OACI, el señor Héctor Alemán Gómez, actual Jefe del Departamento de Estadística y Transporte Aéreo de la Dirección General de Aeronáutica Civil

Considerando. Que para hacer efectiva tal Representación, Honduras como país candidato al cargo, luego de haber efectuado todas las consultas de apoyo con los países miembros de los Organismos Internacionales dedicados a los asuntos de la Aviación Civil, tendrá que estar presente en la XXII Asamblea del Consejo de la OACI, que se llevará a cabo del 13 de septiembre al 5 de octubre del presente año

Por Tanto,

ACUERDA

Primero: Nombrar al señor Héctor Alemán Gómez, Jefe del Departamento de Estadísticas y Transporte Aéreo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que asista como Delegado del Gobierno de Honduras a la XXII Asamblea del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a celebrarse en la ciudad de Montreal, Canadá, del 13 de septiembre al 5 de octubre de 1977.

Segundo: Los viáticos que corresponden a las fechas antes mencionadas y que incluirán los días de viaje anterior y posterior al período referido, y el pasaje de Tegucigalpa a Miami será proporcionado gratuitamente por la Empresa Tan Airlines, y el pasaje Miami a Montreal y regreso serán cargados al presupuesto de la Dirección General de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therese

Acuerdo No. 470
Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto
de 1977.

El Jefe de Estado,
A C U E R D A :

Autorizar al Ingeniero Angel Andrés Casco, para que en su carácter de Asesor del Departamento de Materiales e Investigación de la Dirección General de Caminos, viaje a los Estados Unidos de América, durante los días comprendidos del 12 al 17 de septiembre de 1977, con el propósito de hacer un Análisis de la Administración, Operación y Sistemas Técnicos del Laboratorio del Departamento de Carreteras del Estado de Iowa, U.S.A. Al Ingeniero Angel Andrés Casco, se le pagarán únicamente, los viáticos que corresponden del 12 al 17 de septiembre de 1977, los que serán cargados al Presupuesto de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese

J A. MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresín

Acuerdo No 471

Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto
de 1977

El Jefe de Estado,
A C U E R D A :

Aprobar en todas sus partes el Contrato que a continuación dice

Modificación de Contrato de Servicios Profesionales

Nosotros, Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República, en Representación del Gobierno, por una parte, y por la otra Rafael Rivera Medina, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y, de este vecindario, con tarjeta de Identidad No 1, Folio 77, Tomo 4, extendida en Tegucigalpa, D C, por este acto convenimos en celebrar, como al efecto celebramos la presente Modificación de Contrato de Servicios Profesionales, de fecha 18 de julio de 1975 y aprobado por el señor Jefe de Estado, Acuerdo No 509 del 28 de julio del mismo año, de acuerdo a las siguientes consideraciones

Considerando: Que en Oficio No 1014 de 27 de abril de 1977, el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, solicito al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) su autorización para ampliar

el plazo de duración del Contrato firmado por el Ing. Rafael Rivera Medina, en vista de que dicho Ministerio estima conveniente continuar utilizando los servicios profesionales del Ing. Rivera M.

Considerando. Que en Oficio FHO/1903/77 de fecha 27 de junio de 1977, el Banco Interamericano de Desarrollo dio su autorización para la ampliación del Contrato del Consultor antes referido, por un período de once (11) meses a partir del 1o. de agosto del año en curso

Por Tanto Ambas partes acuerdan

Primero Modificar el Contrato por ellos suscrito con fecha 10 de julio de 1975, en su Artículo Primero, Sección 1.2, que deberá leerse así Sección 1.2. — Tiempo de Servicios—El Contratista prestará sus servicios por el período de (35) treinta y cinco meses, contados a partir de la fecha en que se le dio la Orden de Inicio y estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Su residencia será la ciudad de Teguci-

galpa, D. C. República de Honduras.
b) En atención a la naturaleza de los servicios que prestará al Gobierno tendrá única y exclusivamente los derechos que le vengán reconocidos expresamente en este Contrato y no disfrutará de ningún otro servicio o prestación otorgado al personal permanente del Ministerio o del Banco, excepto las vacaciones a que tenga derecho en relación al tiempo trabajado.

Segundo: Quedan en vigencia los demás artículos del Contrato original que no han sido modificados En fe de lo cual firman la presente modificación, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete — (f y a) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República — (f) Rafael Rivera Medina, Contratista” — Comuníquese

J. A. MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresín

AVISOS

SE NOTIFICA MODIFICACION

En cumplimiento del Artículo 380, número II del Código de Comercio, al público en general, se notifica: Que en escritura Pública, autorizada ante el Notario Adolfo León Gómez, en esta ciudad, el día 17 de enero de 1984, modifiqué mi declaración de Comerciante Individual, en la siguiente forma: Se cambió el anterior nombre de Laboratorio Audiovisual Hondureño, por “RIOS FOTO COLOR”, y que podrá abrir Sueursales en otros lugares de Honduras o del extranjero. Su giro comercial: será: 1) Fabricación de rótulos luminosos por Hectaprim Films para interiores; proceso de revelado de transparencia para separación de colores para afiches en la elaboración de calendarios y para publicidad y propaganda; revelado de películas a color; producción masiva de fotos a color y acabado a color; revelado de películas a color negativa y diapositivas; y en general compraventa de materiales relacionados con las actividades indicadas; y cualquier otras actividades conexas con las mismas. 2) Organización y operación de establecimientos para servicios al público de restaurantes, cafeterías y salones de baile; y 3) Operación de negocios y establecimientos para Agencia de Viajes y todo lo relacionado con movimientos turístico de pasajeros, tanto en el campo nacional como internacional, por vía Aérea, terrestre o marítima. El suscrito, actuará como Gerente General

Tegucigalpa, D C, 17 de enero de 1984.

CRISTOBAL RIOS RIVERA

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que a este Juzgado, con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, fue presentada solicitud de Título Supletorio, por María de la Cruz Valeriano López, mayor de edad, Viuda, de oficios domésticos y vecina de Río Abajo, de esta jurisdicción, parcela de terreno que se describe de la siguiente manera: Terreno ubicado en la Aldea Río Abajo, de esta jurisdicción, el cual mide y limita así: Al Norte, cincuenta y dos metros, veinticinco pulgadas, con camino de por medio y propiedad de los herederos de Rosa Medina; al Sur, cuarenta metros, con veintidós pulgadas, con propiedad de Francisco Raúl Padilla; al Este, veintinueve metros, diez pulgadas, con propiedad de Emilio Reyes Coello; y, al Oeste, cuatro metros, con treinta pulgadas, con camino real, el terreno indicado lo hube por compra que hice al señor Eusebio Valeriano, hace más de veinte años, y éste a su vez lo hubo por compra que efectuó a José y Susana Reyes, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos, según documento privado. Aclarando que la casa que se describe el documento fue demolida, uniendo la posesión quieta, pacífica y no interrumpida, de los anteriores dueños, suman más de diez años, extremos que acredito, ofreciendo la información de los testigos: Arturo Durón Padilla Lorenzo Ramírez Valeriano, Miguel López Padilla, todos mayores de edad, Labradores, propietarios de bienes y muebles y de este vecindario. — Tegucigalpa, D. C. 25 de octubre de 1983.

Rubén Darío Núñez

Secretario

14 D. 83 14 E. y 14 F. 84.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 2698-84
Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.
Fecha de la solicitud 8 de agosto de 1983.
Nombre del solicitante. "OCEAN PACIFIC SUNWEAR, LTD."
Domicilio: En 1200 Valencia, Avenue Tustin, California, 92680 Estados Unidos de América.
Nombre del apoderado: Licenciado Enrique Ortez Sequeira.
No. de Colegiación: 1653
Clase Internacional: 25.

Distingue: Vestidos, con inclusión de ropas, zapatos y zapatillas, camisetetas, pantalones, trajes de baño, vestidos, calzonetas, pantalones cortos, ropa para hombres, mujeres y niños.

Denominación o descripción de etiqueta:

"OCEAN PACIFIC"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1984

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

2, 14 y 25 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 4227-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A.

Domicilio: La Ceiba, departamento de Atlántida.

Nombre del Apoderado: Abogado Mario R. Cardona C.

Nº de Colegiación: 14.

Clase Int.: 32.

Productos que distingue: Polvos alimenticios para bebidas de naturaleza de cereales y polvos con gusto de frutas para hacer bebidas para desayuno; cerveza ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras

bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas
Denominación o Etiqueta "Consistente en una figura que semeja una gota estilizada y dentro de la cual, se encuentra colocada la palabra: "Castilla", impreso todo el con



junto en color rojo sobre un fondo blanco". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
3, 14 y 25 F. 84. Registrador

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 198-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.
Fecha de la Solicitud: 18 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: "Laboratorios Químico Farmacéuticos LAN-CASCO, Sociedad Anónima".

Domicilio: República de Guatemala.

Nombre del Apoderado: Abogado César A. Batres.

Nº de Colegiación: 0028.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Preparaciones cosméticas, shampoos, perfumes, lociones, colonias desodorantes, jabones de tocador, jabones, preparaciones para el cabello.

Denominación Descripción de Etiqueta:

"ELITE"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

3, 14 y 25 F. 84.

Derechos Reservados

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Terreno de una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y cinco manzanas, con tres centésimas de manzana, con los siguientes límites especiales: Al Norte, con porción de terreno de Estela Mejía de Belibasis; al Sur, con propiedad de Santos Félix Mejía Mendoza, con un frente de vega de ochocientas varas de sur a norte, al Oriente con propiedad de los Uclés; y, al Poniente con Río Grande o Choluteca. La Escritura de partición se encuentra inscrita con el número 14 del Tomo 186 del Registro de la Propiedad y Mercantil de este departamento; inmueble propiedad del señor Oscar Humberto Pinto Portillo. Hipotecado a favor del señor Camilo Mejía Mendoza, la que se encuentra inscrita bajo el número 15 del Tomo 186 del Libro de Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento. El inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 50,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 40,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Raúl Elvir Colindres, en su condición de Apoderado del señor Camilo Mejía Mendoza, contra el señor Oscar Humberto Pinto Portillo. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D C., 30 de enero de 1984.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 4 al 27 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles veintinueve de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble: A) Predio rural, situado en el lugar denominado "Poteca", en el Valle de Jamastrán, del Municipio de El Paraíso, compuesto como de trescientas manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado, dividido en secciones o potreros, sembrado de zacate artificial, dentro de cuya área se encuentra construida una casa de habitación y otras instalaciones destinadas para operar en labores de ganadería y agricultura, como ser corrales, galeras, bodegas y otras similares, y tiene por límites particulares actuales: Al Norte, con propiedad del suscrito; al Sur, con Caserío del "Pinal"; al Este, callejón de por medio, con propiedad del suscrito y el Río Guayambre; y, al Oeste, con propiedad de los herederos de don Santiago Mejía y Corina Moncada de Bustamante, inmueble que se encuentra inscrito a su favor, bajo asiento N° 39, Tomo 35 y N° 15, del Tomo 39 del Registro de la Propiedad de Danlí, departamento de El Paraíso. B) Predio situado en el lugar denominado "Poteca", en el Valle de Jamastrán, Municipio de Danlí, compuesta como de Doscientas Cincuenta manzanas de extensión superficial, acotado con cerca de alambre espigado destinado para labores agropecuarias, sembrado en su mayor parte de zacate artificial, y tiene por límites, los siguientes: Al Norte, con lote de terreno ocupado por asentamiento campesino, y que forma parte de la misma propiedad rural que se describe y terrenos del suscrito Encontrándose dicho inmueble inscrito a su favor, bajo asiento número 68 del Tomo 35 y N° 15 del Tomo 39 del Registro de la Propiedad, de la jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso. C) Predio situado en el mismo lugar de "Poteca", en el Valle de Jamastrán, Municipio de El Paraíso, compuesto como de doscientas cincuenta manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado y destinado para

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

labores agropecuarias, sembrado para zacate artificial y tiene por límites los siguientes: Al Norte, con propiedad de Alejo García; al Sur, con propiedad del compareciente y lote ocupado con asentamiento campesino que forma parte del mismo predio rural, que describe así: Al Este, con propiedad del mismo compareciente, y el mismo lote ocupado por asentamiento campesino; y, al Oeste con propiedad de Corina Bustamante, callejón de por medio, con propiedad del compareciente. Encontrándose inscrita a su favor, bajo el asiento número 42 del Tomo 35, número 15 del Tomo 39 del Registro de la Propiedad, de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso. Dichos inmuebles descritos bajo letra A) está valorado por la cantidad de Ochenta Mil Lempiras (L. 80 000.00) inmueble descrito con letra B) valorado por la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (L. 60 000.00). Inmueble descrito con la letra C) valorado por la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (L. 60 000.00), respectivamente, y fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Doscientos Mil Lempiras, y se rematará, para con su producto hacer efectivo la cantidad de Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Lempiras, más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, en su condición de representante legal del Banco SOGERIN, S. A., contra el señor Fausto Lara Galván, se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D C., 26 de enero de 1984.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 2 al 24 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las dos con treinta minutos de la tarde, en la Demanda de Expiración de Contrato de Arrendamiento, Desahucio - Embargo, promovida por la Licenciada Olmeda Rivera de Rivera, como Aporada Legal de la señorita Rina Marina Clare Escalón, contra el señor Henry Fourment, se rematará en Pública Subasta, los siguientes bienes muebles: Un mostrador color café y amarillo, con playwood, una máquina Registradora, marca NCR, serie N° 42-12960571, modelo 000, N° de factura 2116-22016000 en regular estado, un Frezzer, marca Noods, N° 271, color blanco en buen estado; un lavatrasto de madera de pino, de dos puertas con base de aluminio, en regular estado; doscientos treinta y tres copas de vidrio, de diferentes tamaños; tres botellas de vino Cosal Méndez; cincuenta y una jarra y vasos de barro, color café; cuatro mesas redondas de madera; dos mesas rectangulares; doce mesas azules; una Estufa marca Tropicás con Horno, color negro, un Freidor de pollo, niquelado, una Báscula, marca Testut, Daxton, N° 9470640005, con sus respectivas pesas, en regular estado; una Licuadora marca SCN, de dos velocidades; una Mesa de cocina, de madera de pino, forrada con formica color blanco; un Extinguidor de fuego, marca Gloria; una caja de vasos; una caja de copas de tres docenas cada una; veinte platos de vidrio entre hondos y secos, de porcelana, color blanco con orillas azules; dieciséis platos largos con orilla amarilla; dieciocho tazas pequeñas; doce dulceras de vidrio; nueve Comales de barro color café oscuro; seis Jarras de barro color café; doce azucareras color café; diez Picheles color café, de barro; treinta y cuatro Jarritos de barro, color café; noventa y siete platos color café, grandes y pequeños; siete cajas de cervezas vacías; nueve cajas de refrescos vacías; cuatro mesas cuadradas, grandes; cinco mesas pequeñas, color azul con una sola base; sesenta sillas de madera, color café claro, con sentadera color café oscu-

ro; treinta sillas color café, con decoración tipo colonial, en regular estado; siete mesas de pino, cuadradas, color café claro, en regular estado; siete mesas redondas de madera, en regular estado; un armario color café, de madera de pino y plywood, de nueve gavetas, ocho pequeñas y una grande; treinta y siete platos grandes, color café, de barro, en regular estado; diez sartenes grandes; doce sartenes pequeños; cuatro gavetas pequeñas, conteniendo cucharas, tenedores y cuchillos; cinco lamparitas de pared; dos adornos de latón; tres adornos de madera, accesorios del Bar, El Arco del Triunfo de París, en mal estado; once butacas de madera de pino, color café, en regular estado; con dicho Remate se hará el pago de Lempiras, por concepto de renta y costas del Juicio, que es en adeudar el señor Henry Fourment. Y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo total, que asciende a la cantidad de Doce Mil Cuatrocientos Lempiras (L. 12,400.00), según la tasación del Perito nombrado. — Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1984

Jacobo Miguel Reyes Zavala
Secretario

Del 1° al 23 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes veinte y cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en Pública Subasta, el bien inmueble que se describe así: "Parte de un derecho en el sitio común de Amarateca, consistente en diez manzanas, más o menos de extensión superficial, acotado en parte de alambre, teniendo como límites común: Al Norte, el sitio de río grande; al Sur, sitio de Santa Cruz de Támara; al Oriente, el sitio de Quebrada Honda; al Poniente, con la Montaña de Santiponce, dando además en garantía las mejoras existentes, valoradas de común acuerdo, en Cincuenta y Dos Mil, Doscientos Lempiras Exactos (L. 52,200.00); así como también las mejoras por introducir, por un valor de Treinta y Cinco Mil Lempiras (L. 35,000.00), el inmueble antes

descrito se encuentra inscrito, bajo el número 10 del Tomo 473 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Diez Lempiras con Cuarenta Centavos (L. 39,410.40), y se rematará para con su producto hacer efectiva la suma de Setenta y Nueve Mil Sesenta y Siete Lempiras Exactos (L. 79,067.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por Fernando Zúniga Márquez, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Desarrollo Industrial (C.D.I.), contra el señor Luis Antonio Pavón Flores. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo — Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1983.

Dario Ayala Castillo

Secretario

Del 1° al 23 F. 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día viernes veinticuatro de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lote Número Diecisiete del Bloque "A", de la Lotificación Residencial Nuevo Loarque que fue aprobado por el Concejo del Distrito Central, por Acuerdo Número 249, del primero de julio de mil novecientos setenta y uno y ubicada en un terreno propiedad de su representada, que mide y limita: Al Norte, con lotes número veinte, diecinueve y dieciocho del Bloque A, catorce metros cincuenta centímetros (14.50 m.); al Sur, Cuarta Avenida Este, quince metros cuarenta centímetros (15.40 m.); al Este, con lote número diecisiete A (17-A) del Bloque A, catorce metros treinta y un centímetros (14.31 m.); y, al Oeste, con lote número dieciséis del Bloque A, diecinueve metros, treinta y cinco centímetros (19.35 m.). El lote descrito tiene una área total de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, cuatro centímetros"

(244.04 M²), en el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras: Una casa de paredes de concreto reforzado, piso de terrazo, cielo raso de asbesto, techo de láminas de asbesto cemento, ventanas de aluminio y vidrio, puertas exteriores de madera e interiores de playwood, instalación sanitaria y eléctrica completa y cerco de malla ciclón. La referida casa consta de sala, comedor, cocina, tres dormitorios con closets, baño, servicio sanitario privado en el dormitorio principal y otro separado, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario y pila de lavar. El inmueble se encuentra inscrito bajo el Número Veintiuno (21) Folios Cuarenta y Cuatro al Cuarenta y Seis (44-46), del Tomo Doscientos Setenta (270), del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Dieciséis Mil Lempiras, el cual se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Doscientos Treinta y Seis Lempiras, más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Mata, en su condición de Apoderado Legal del BANCO SOGERIN, S. A., contra la señora María Reyes Berlioz. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo". — Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1984.

Darío Ayala Castillo

Secretario

Del 50 E al 21 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día miércoles veintinueve de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno ubicado en jurisdicción de Mateo, en este Distrito Central, conocido como

Los Robles y que formó parte de la antigua hacienda de Los Horcones, que tiene una extensión superficial de ochenta y cuatro manzanas (84), con seis mil ochocientos sesenta y dos varas cuadradas con dieciséis centésimas de vara cuadrada (6,862 16) y que según el plano elaborado por el Ingeniero Roberto C. Valenzuela, tiene los límites y dimensiones lineales siguientes: Al Norte, carretera de Mateo de por medio, con terreno de Alberto Ehrler, trescientos once metros con treinta y seis centímetros, determinados así: Partiendo de la Estación O, a la Estación A, rumbo Norte, cuarenta y seis grados treinta y tres minutos Oeste, con ciento cuatro metros noventa y ocho centímetros; de la Estación A a la Estación B, rumbo Norte, cincuenta y seis grados trece minutos Oeste, con veintiséis metros siete centímetros; de la Estación B, a la Estación C, rumbo Norte, setenta y ocho grados veintiún minutos Oeste, con ciento dieciséis metros tres centímetros; de la Estación C a la Estación D, rumbo Norte, ochenta y un grados trece minutos Oeste, con sesenta y cuatro metros, veintiocho centímetros. Al Oeste, con terreno propiedad del mismo señor Alberto Ehrler y este rumbo se mide y determina así: Partiendo de la Estación "D", a la Estación J, rumbo Sur, treinta y tres grados cero nueve minutos Oeste, con trescientos cuarenta y siete metros noventa y tres centímetros, de la Estación J, a la Estación K, rumbo Sur, cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos Oeste, con sesenta y cuatro metros ochenta y ocho centímetros; de la Estación K, a la Estación O, rumbo Sur, treinta y tres grados cero nueve minutos Oeste, con setecientos setenta y cuatro metros cuarenta y nueve centímetros; de la Estación O, a la Estación P, rumbo Sur, cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos Este, con noventa y seis metros sesenta y nueve centímetros; de la Estación P, a la Estación S, rumbo Sur, treinta y tres grados cero nueve minutos Oeste, con doscientos setenta y cinco metros catorce centímetros; de la Estación S, a la Estación T, rumbo Sur, veintinueve grados cuarenta y dos minutos Oeste, con setenta y tres metros sesenta y nueve centímetros, de la Estación T, a la Estación Q, rumbo Sur, veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos Oeste, con cincuenta y cuatro metros siete centímetros. Al

Sur, con potrero denominado San Francisco, de la misma Hacienda y de propiedad también del señor Ehrler, quebrada Los Horcones de por medio y la cual servirá de línea divisoria entre el lote objeto del presente Contrato y el terreno colindante y en consecuencia para los efectos legales consiguientes ambos predios laterales tendrán derecho al uso y disfrute de las aguas de la mencionada quebrada de Los Horcones y no obstante servir la quebrada indicada de línea divisoria siguiendo su cauce natural, se ha determinado la medida por este rumbo de conformidad al plano en referencia, así: De la Estación Q, a la Estación V, rumbo Norte, sesenta y dos grados cero seis minutos Este, con ochenta y un metros con noventa y dos centímetros; de la Estación V, a la Estación X, rumbo Norte, sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos Este, con ciento treinta y cinco metros, cincuenta y nueve centímetros; de la Estación X, a la Estación Y, rumbo Norte, sesenta y cinco grados veintisiete minutos Este, con ciento ochenta y nueve metros setenta centímetros; de la Estación Y, a la Estación 50, rumbo Norte, cincuenta grados veinte y nueve minutos este, con doscientos trece metros sesenta y cinco centímetros; de la Estación 50, a la Estación 51, rumbo sesenta y cinco grados treinta y siete minutos este, con ciento cuarenta metros cincuenta y seis centímetros; de la Estación 51 a la Estación 52 rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos este, con noventa y seis metros cuatro centímetros; de la Estación 52, a la Estación 53, rumbo Sur, setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos este, con sesenta y un metros ochenta y seis centímetros; de la Estación 53 a la Estación 54 rumbo Norte, veintidós grados con cero siete minutos este, con sesenta y tres metros noventa y cinco centímetros; de la Estación 54 a la Estación 55 rumbo Norte, setenta y tres grados veintidós minutos este, con ciento veintiocho metros cincuenta y siete centímetros atravesando la quebrada Los Horcones entre la Estación 54 y la Estación 55. Al Este, con terreno de propiedad del Estado que adquirió éste por compra que hizo al señor Alberto Ehrler, siendo las medidas lineales por este rumbo, así: De la Estación 55, a la Estación 56 rumbo Norte, cuarenta y ocho grados veinte y dos minutos Oeste, con ciento cuarenta y

cuatro metros sesenta centímetros; de la Estación 56 a la Estación 57, rumbo Norte, treinta y ocho grados cero tres minutos este con ciento cuarenta y cinco metros ochenta y cuatro centímetros; de la Estación 57 a la Estación 58 rumbo Norte, catorce grados cuarenta y siete minutos este, con ciento cincuenta y nueve metros noventa centímetros; de la estación 58 a la estación 59 rumbo norte cinco grados diecinueve minutos este con cincuenta y ocho metros cincuenta y nueve centímetros; de la estación 59 a la estación 60 rumbo norte cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos oeste, con ciento veinte y nueve metros once centímetros; de la estación 60 a la estación 61 rumbo norte, dieciséis grados cuarenta y ocho minutos oeste, con setenta y ocho metros setenta centímetros; de la estación 61 a la estación 62 rumbo norte veinte grados treinta y ocho minutos oeste, con diecinueve metros cincuenta y un centímetros; de la estación 62 a la estación 63 rumbo norte once grados cero cinco minutos este, con treinta y cinco metros treinta y dos centímetros; de la estación 63 a la estación O rumbo norte veinte y nueve grados cuarenta y cuatro minutos este con doscientos veintidós metros setenta y cinco centímetros. El lote descrito se encuentra acotado por el lado norte con cerca de piedra y en el inmueble en referencia el declarante ha construido a sus propias expensas las mejoras que se describen a continuación: Una casa de cinco dormitorios, sala, comedor, dos cocinas, tres baños, cuarto para empleada, jardín interno y sala de estar, dos bodegas, dos roperos separados en el dormitorio master, dos pasillos internos y dos corredores grandes, construida de ladrillo rafón y bloque de cemento, piso de ladrillo de cemento con sus respectivas lámparas, muros y jardines al contorno de la casa, fosa séptica, bomba y motor eléctricos, con su base y caseta, pila de agua y bodega, cañería de tubo galvanizado de dos pulgadas de diámetro; portón de entrada a la propiedad, casa para mayordomo de tres dormitorios, cocina y corredor, hecha de ladrillo rafón; carretera de entrada, instalación de corriente eléctrica, estable con bodega en la parte superior, garage para cuatro carros; una construcción para barbacoa, con techo, horno y cocina, teléfono, llevado desde la Gasolinera Texaco, situada en el desvío a Mateo sobre la

carretera a Toncontín, con catorce kilómetros y treinta rieles de acero como postes; diez mil doscientos ochenta metros de alambre de púas, de cuatro hilos en la propiedad, con su respectiva postería, una presa para agua, cuatro manzanas de huerta de filipita, ochenta manzanas de pasto dividida en cuarenta de zacate estrella, diez de pará, diez de merquerón y veinte de jaraguá; nueve pilas, árboles de varias clases y mil seiscientos noventa y seis árboles frutales de varias clases en producción y por producir. Al terreno antes descrito se agrega también un lote de veinte por veinte varas en los terrenos del señor Alberto Ehrler en la parte que colinda por el rumbo norte o sea el lado opuesto de la carretera de Mateo a orillas del Río Guacerique. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 70 del Tomo 178 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán, y fue valorado de común acuerdo por las partes en la suma de Trescientos Noventa y Cuatro Mil Lempiras (Lps. 394.000.00, y el cual se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Doscientos Veintidós Mil Ciento Setenta y Nueve Lempiras con Tres Centavos (Lps. 226.179.03) más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el señor José Walter Valenzuela Robert, contra el señor Andre Pastor. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa D. C. 28 de enero de 1984.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 6 al 28 F. 84.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 148-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica
Fecha de la Solicitud 16 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: "Laboratorios ANDIFAR".

Domicilio: Ciudad de Comayagüela, D. C.

Nombre del Apoderado: Abogado Reynaldo Barahona Lizardo

Nº de Colegiación 547.

Clase Internacional: 5.

Distingue. Que ampara una marca de un medicamento antitusivo

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"PARADIFEN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P
Registrador

3, 14 y 25 F 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veinticinco de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 197-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica
Fecha de la Solicitud: 18 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: "Laboratorios Químico Farmacéuticos LAN-CASCO, Sociedad Anónima".

Domicilio: República de Guatemala

Nombre del Apoderado: Abogado César A. Batres.

Nº de Colegiación: 0028.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéutico-medicinales para uso humano, reconstituyente.

Denominación Descripción de Etiqueta:

FERROMALTE

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

3, 14 y 25 F. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL

Derechos Reservados